

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

San Raymundo Jalpan, Oax; a 12 de septiembre de 2023.
OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/00153/2023



La que suscribe, **Diputada Clelia Toledo Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 66 BIS, 70 BIS, 70 TER Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 66 Y 68 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estos dos últimos años en la población mexicana, a raíz del COVID-19, se ha dado a cuenta que el estudio de la salud mental y las adicciones debe darse en esferas que intercepten los fenómenos de carácter biológico, social y cultural, los cambios en estas han dado a ver que tienen impactos en cómo viven las personas, sus hábitos y el cómo se enfrentan a diferentes situaciones en la vida cotidiana. Las repercusiones de la pandemia por COVID-19 no solo recaen en la pérdida de nuestros seres queridos, las consecuencias adversas derivadas al confinamiento afectan directamente en la salud mental de las personas.

El 4 de julio del 2020 La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca emite su boletín número 40, en donde menciona la ausencia de políticas públicas en materia de salud mental y adicciones. En el Estado de Oaxaca, el INEGI documentó 214 casos de suicidio, una diferencia de 48 casos respecto al año anterior a este, el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas registro una tendencia en el aumento de tratamientos por



sustancias psicoactivas de 5.2 puntos porcentuales en personas que consumen alucinógenos en el país desde el año 2018, y 15.8 en personas que empezaron a consumir metanfetaminas a inicios de ese año. 2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Los órganos designados en la vigilancia estas problemáticas que se El 12 de octubre del año 2021 en el Senado de la República por conducto del Senador de la República por el Estado de Oaxaca se Exhorta al Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría de Salud, para que se implementara un Programa Nacional de Salud Mental por los efectos del COVID-19, que esté acorde con las necesidades actuales de la población mexicana afectada en algún aspecto por los efectos que le ha generado en su salud mental esta etapa de pandemia, permitiéndole contar de manera eficaz con atención especializada, y otras herramientas y mecanismos que le permitan superar los problemas por los que estén atravesando.



TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA LEY ESTATAL DE SALUD
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SALUD MENTAL</p> <p>ARTICULO 66.-</p> <p>La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.</p> <p>Se prestará especial atención a la prevención del abandono y la violencia intrafamiliar como factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental y emocional de mujeres, menores y otros miembros de la familia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SALUD MENTAL</p> <p>ARTICULO 66.- Para los efectos de esta Ley. Se entiende por salud mental a un estado de bienestar físico, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; Se entiende por trastorno mental a las alteraciones en la salud mental, de una persona, que afecten a los procesos afectivos y cognitivos, al estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento; Se entenderá como adicción a una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.</p> <p>La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se prestará especial atención a las adicciones, trastornos mentales, y a la prevención del abandono y la violencia intrafamiliar como factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental y emocional de mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros miembros de la familia.</p>





Sin correlativo

ARTICULO 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I.- La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

II.- La organización, operación, y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

ARTÍCULO 70.- ...

...

Sin correlativo



ARTICULO 66 BIS.- La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

ARTICULO 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I.- La atención de personas con **trastornos mentales, demencia en adultos mayores, enfermedades crónicas, discapacidad mental,** alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

II.- La organización, operación, y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de **personas con trastornos en la salud mental. deberá contar con protocolos que garanticen y salvaguarden los derechos humanos de sus pacientes.**

ARTÍCULO 70.- ...

...

ARTÍCULO 70 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado, instituciones de salud, en coordinación

Sin correlativo

con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;
- III. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- IV. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;
- V. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;
- VI. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud



Sin correlativo

perteneciente al Sistema Estatal de Salud;

VII. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población

Sin correlativo

ARTÍCULO 70 TER.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiera de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;

II. Difusión de campañas sobre comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiera de los servicios de salud mental, con protección a la confidencialidad y el derecho a no



identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

- III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 66 BIS, 70 BIS CON FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y 70 TER CON FRACCIONES I, II, III, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 66 Y 68 CON FRACCIONES I Y II AL CAPITULO VI, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO VI SALUD MENTAL

ARTICULO 66.- Para los efectos de esta Ley. Se entiende por salud mental a un estado de bienestar físico, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad, vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; Se entiende por trastorno mental a las alteraciones en la salud mental, de una persona, que afecten a los procesos afectivos y cognitivos, al estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento; Se entenderá como adicción a una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se prestará especial atención a **las adicciones, trastornos mentales**, y a la prevención del abandono y la violencia intrafamiliar como factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental y emocional de **mujeres, niñas, niños, adolescentes** y otros miembros de la familia.

ARTICULO 66 BIS.- La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

...



ARTICULO 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I.- La atención de personas con **trastornos mentales, demencia en adultos mayores, enfermedades crónicas, discapacidad mental**, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

II.- La organización, operación, y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de **personas con trastornos en la salud mental. deberá contar con protocolos que garanticen y salvaguarden los derechos humanos de sus pacientes.**

ARTÍCULO 70.- ...

...
ARTÍCULO 70 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado, instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- IX. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;
- X. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;
- XI. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- XII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de



adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables; 2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- XIII. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;
- XIV. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud perteneciente al Sistema Estatal de Salud;
- XV. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y
- XVI. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población

ARTÍCULO 70 TER.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobre simplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiera de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

- IV. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;
- V. Difusión de campañas sobre comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiera de los servicios de salud mental, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VI. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizan ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo estatal contará con 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para hacer las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Las autoridades correspondientes dispondrán de un plazo de 24 meses siguientes a su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con el presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de septiembre del 2023

~~ATENTAMENTE~~
~~Clelia Toledo Bernal~~
DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX- SALINA CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

